



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal (Nulidad Compraventa)
DEMANDANTE	María José Rodríguez Uribe
DEMANDADOS	Constructora del Norte de Bello S.A.S.
RADICADO	050013103 009- <b>2018-00528-00</b>
ASUNTO	- Requiere constancia de envío de notificación. - No tiene en cuenta poder CAROLINA GÓMEZ

1. La parte actora allega memorial<sup>1</sup> en el que informa notificarle personalmente de este proceso al agente especial designado por la Alcaldía de Medellín, señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, no obstante, se echa de menos la constancia de envío de la notificación personal vía correo electrónico con los anexos, pues si bien, hay una constancia de recibido, se desconoce qué comunicación y adjuntos fueron remitidos ya que no se aportó el pantallazo o impresión del correo que fue enviado al agente junto con los archivos adjuntos.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente la constancia del envío o remita nuevamente la notificación personal al agente especial PELÁEZ GÓMEZ, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. La abogada CAROLINA GÓMEZ RIVERA, presenta solicitud de ser tenida como apoderada de la demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.<sup>2</sup>, para lo cual allega poder que no proviene **del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada**, por lo que, no cumple con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como tampoco tiene presentación personal para que

<sup>1</sup> Archivo digital Nro. 08 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo digital Nro. 09 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

llegue a ajustarse a los requerimientos del artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, no será tenido en cuenta, hasta tanto se cumplan con los requisitos normativos para el caso.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037bd08196f7ba8d07ef9fd30179957214d894d4468e9bb47172143e24fcb803**

Documento generado en 03/05/2021 06:19:32 AM